SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD
Y
HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICAS DE INVESTIGACIÓN EN SALUD

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

2020

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

CONTENIDO

	Página
Marco Jurídico.....	*2*
Capítulo I. De las disposiciones generales y alcance.....	*3*
Capítulo II. De los objetivos.....	*8*
Capítulo III. Del tipo de estímulo.....	*8*
Capítulo IV. De los recursos económicos y su aplicación.....	*9*
Capítulo V. De los requisitos para participar en el Programa.....	*10*
Capítulo VI. De la integración y operación del Programa.....	*12*
Capítulo VII. De las condiciones para el otorgamiento de estímulos al desempeño	*13*
Capítulo VIII. De los criterios generales de evaluación para el otorgamiento de estímulos al desempeño	*16*
Capítulo IX. De los derechos de los beneficiarios.....	*18*
Capítulo X. De las responsabilidades de los beneficiarios.....	*18*
Capítulo XI. De la suspensión de los estímulos.....	*19*
Capítulo XII. De la coordinación del Programa	*20*
Capítulo XIII. De los procedimientos para la asignación De los estímulos al desempeño	*22*
Capítulo XIV. De los niveles y montos de los estímulos al desempeño	*22*
Capítulo XV. De la forma de pago y periodicidad de los estímulos.....	*23*
Transitorios.....	*24*
Anexo 1	
Anexo 2	

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF 5 de febrero de 1917. Artículo 4.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
DOF 12 de julio del 2019.

Programa Sectorial de Salud 2019-2024.
DOF

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
DOF 29 de diciembre de 1976. Artículos 9, 31, 39, 45, 48, 49 y 50.

Ley General de Salud
DOF 7 de febrero de 1984.Artículos 3, 5, 6, 7, 13 Apdo. A, 96, 97, 98.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales
DOF 14 de mayo de 1986. Artículos 8, 14.

Ley de los Institutos Nacionales de Salud
DOF 26 de mayo 2000 Artículos 3, 5, 16, 30 y 31.

Ley de Ciencia y Tecnología
DOF. 5 de junio de 2002. Artículos 1, 2, 3, 12, 55 y 56**.**

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud
DOF 30 noviembre de 2006. Artículos 12 y 26.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Artículo 62, fracciones XVI y XXVII.
Artículo 65 apartados A fracción I y B fracción I.

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ALCANCE

Artículo 1. El presente Reglamento, es un instrumento que reconoce y coadyuva a incrementar la calidad de la investigación científica del país, y tiene como objeto establecer los lineamientos administrativos para normar la operación del Programa de Estímulos al Desempeño de los Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud.

Artículo 2. La Secretaría de Salud estimula el desarrollo de la actividad de investigación en salud a través de un programa de incentivos, que tiene como objeto acrecentar la calidad, dedicación, productividad científica y permanencia del personal que realiza investigación en salud.

Artículo 3. El Programa de Estímulo al Desempeño de los Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud, es un reconocimiento anual tanto al desempeño en el trabajo de investigación como a los logros académicos del año previo, y se traduce en un beneficio económico adicional al sueldo tabular que otorga la Secretaría de Salud a los investigadores en ciencias médicas de esta dependencia que cumplan con lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 4. El estímulo no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra condicionado al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación. Dicho estímulo en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social, y, en consecuencia, bajo ninguna circunstancia podrá estar sujeto a negociaciones con organizaciones sindicales, ni podrá ser demandado ante otra autoridad gubernamental.

Artículo 5. Los investigadores en ciencias médicas que participen en este Programa **no podrán participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente** del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). Los investigadores tendrán la opción de elegir participar en el Programa que más les convenga.

Artículo 6. La aplicación de este Reglamento es responsabilidad de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, dependiente de la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud con el apoyo de la Comisión Externa de Investigación en Salud, y que deben atender las observaciones que en su caso emita la SHCP.

Artículo 7. La interpretación de este Reglamento, para efectos administrativos, corresponde a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad en el ámbito de su competencia, y para efectos presupuestarios, corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Artículo 8. Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

I.- **Autor principal**: Investigador directamente responsable de la investigación desde el diseño y concepción hasta la aprobación final de la versión a publicar;

II.- **Coautor**: Investigador que colaboró en forma sustancial con el investigador principal y participó en algunas de las fases de la investigación;

III.- **Autor correspondiente**: Investigador que participó en la investigación y que es designado para contestar toda la correspondencia que se reciba de otros investigadores respecto a su artículo;

IV**.- CCINSHAE**: Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;

V.- **CEIS:** Comisión Externa de Investigación en Salud, órgano de apoyo y consulta en materia de investigación en salud, conformado por funcionarios de la DGPIS, directores de investigación o el suplente de los Institutos Nacionales de Salud, de los Hospitales Federales de Referencia y de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;

VI.- **CII:** Comisión Interna de Investigación, órgano de un Instituto Nacional de Salud o Institución de Salud encargado de atender los asuntos en materia de investigación, que apoya las funciones de evaluación de la Comisión Externa de Investigación en Salud;

VII.- **CVIS**: Curriculum Vitae de Investigación en Salud en el SII;

VIII.- **Conducta ética**: Actividad personal, puesta de una manera estable y honrada al servicio de los demás y en beneficio propio, que responde a impulsos de la propia vocación y con la dignidad que corresponde a la persona;

IX.- **Desarrollo Académico**: Actividad creadora y sistemática que requiere para su evolución: conocimientos técnicos,

metodológicos, técnicas de planeación y evaluación para aumentar el conocimiento científico y tecnológico en las dimensiones de formación de recursos humanos, docencia e investigación;

X.- **Designación de Emérito:** Reconocimiento al Investigador en Ciencias Médicas o directivo del área de investigación con distinción en el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud, debido a su amplia trayectoria, dedicación y valía excepcional por el aporte de conocimiento a la investigación para la salud que señala el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de los Investigadores en Ciencias Médicas.;

XI.- **DGPIS**: Dirección General de Políticas de Investigación en Salud;

XII.- **Directivo del área de investigación**: Todo aquel personal de los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales de Referencia y Hospitales de Alta Especialidad con nombramiento de Jefe de Departamento, Jefe de División, Jefe de Servicio, Subdirector o Director en el área de Investigación que ha sido evaluado y dictaminado por la Comisión Externa de Investigación en Salud como Investigador en Ciencias Médicas;

XIII.- **Estudios de posgrado**: Estudios de especialización médica, maestría y doctorado reconocidos por una institución de educación superior que cuente con reconocimiento oficial;

XIV.- **Evaluación**: Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos. Permite valorar cuantitativa y cualitativamente los resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas de Mediano Plazo en un lapso determinado.

XV.- **HFR:** Hospital Federal de Referencia;

XVI.- **HRAE:** Hospital Regional de Alta Especialidad;

XVII.- **Ingreso:** Admisión de los investigadores al Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud, al cumplir con los requisitos académicos y profesionales que señala el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de los Investigadores en Ciencias Médicas;

XVIII.- **INSalud**: Instituto Nacional de Salud;

XIX.- **Investigador**: Todo aquel personal de la Secretaría de Salud que se encuentra activo en el quehacer de la investigación y que ocupa una plaza de investigador o directivo en el área de investigación o médica, que ha sido evaluado y dictaminado por la Comisión Externa de Investigación en Salud y que obtenga la distinción como Investigador en Ciencias Médicas vigente (A, B, C, D, E, F o Emérito);

XX.- **Investigador emérito**: Investigador en ciencias médicas F destacado distinguido y reconocido por el aporte al conocimiento científico, formación de recursos humanos y amplia trayectoria en el área de la investigación para la salud;

XXI.- **ICM A**: Investigador en ciencias médicas A, que tiene capacidad para participar en protocolos de investigación, requiere supervisión para la realización de estas actividades;

XXII.- **ICM B**: Investigador en ciencias médicas B, que puede responsabilizarse del desarrollo de un protocolo de investigación y asumir algunas funciones docentes, requiere supervisión para realizar investigación;

XXIII.- **ICM C**: Investigador en ciencias médicas C, que ha estado al frente del desarrollo de protocolos de investigación y realiza actividades docentes, requiere supervisión para la realización de sus funciones de investigación;

XXIV.- **ICM D:** Investigador en ciencias médicas D, que tiene capacidad directiva para el diseño y desarrollo de proyectos científicos y contribuye a la formación de recursos humanos;

XXV.- **ICM E**: Investigador en ciencias médicas E, que posee capacidad e independencia académica para desarrollar trabajos de investigación originales. Participa en la formación de recursos humanos para la investigación y capacidad para la obtención de recursos financieros para realizar sus actividades de investigación;

XXVI.- **ICM F:** Investigador en ciencias médicas F, que posee capacidad para planear, diseñar y desarrollar proyectos de investigación original. Es reconocido por la comunidad académica. Tiene una trayectoria destacada en la formación de recursos humanos para la investigación y capacidad para la obtención de recursos financieros para realizar sus actividades de investigación;

XXVII.- **Distinción**: Documento otorgado por la DGPIS a los investigadores que cumplen con los logros académicos obtenidos en el área de la investigación señalada en el Reglamento Ingreso, Promoción y Permanencia de los Investigadores en Ciencias Médicas;

XXVIII.- **Permanencia**: Continuidad de los investigadores en la categoría o nivel salarial dictaminado en el Sistema Institucional de Investigadores en ciencias médicas, al cumplir con los requisitos académicos y profesionales que señala el Reglamento Ingreso, Promoción y Permanencia de los Investigadores en Ciencias Médicas;

XXIX.- **Plaza**: Posición presupuestal del inventario, que respalda a los puestos ordenados en un mismo grupo jerárquico del tabulador de sueldos;

XXX.- **Producción científica**: Conjunto de productos que se han generado a través de las actividades vinculadas a la investigación que ha realizado el investigador durante su trayectoria y permanencia en el ámbito institucional, durante un período determinado;

XXXI.- **Productos:** Documentos o resultados entregables del desarrollo de una investigación;

XXXII.- **Promoción**: Cambio de los investigadores de una categoría a otra del nivel salarial inmediato superior dentro del tabulador vigente en el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud, al cumplir con los requisitos académicos y profesionales que señala el presente Reglamento;

XXXIII.- **Protocolo de investigación**: Documento que describe la planeación de una propuesta de investigación, contiene la organización sistematizada del trabajo que realizó el investigador, especificando metodología, objetivos, resultados y metas por alcanzar en periodos determinados y que se presenta a fin de solicitar el registro, autorización y presupuesto de la Institución de adscripción y/o de organizaciones nacionales o internacionales;

XXXIV.- **Secretaría**: Secretaría de Salud;

XXXV.- **SHCP**: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXXVI.- **SNI:** Sistema Nacional de Investigadores;

XXXVII.- **SII:** Sistema Institucional de Investigadores;

XXXVIII.- **Vacante**: La plaza que ha dejado un investigador en forma definitiva por cualquier causa;

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 9. El Programa se establece con el propósito de fortalecer la permanencia y desempeño de la comunidad científica que permita concebir a la investigación como carrera de vida, a través del otorgamiento del estímulo basado en criterios para establecer montos diferenciados que expresen la productividad evaluada entre pares.

Artículo 10. Desarrollar instrumentos evaluativos que aceleren el crecimiento de la producción científica a nivel nacional y mejoren su visibilidad y posicionamiento en el contexto de la actividad científica mundial.

CAPITULO III

DEL TIPO DE ESTÍMULO

Artículo 11. El estímulo destinado al reconocimiento de los investigadores en ciencias médicas de la Secretaría de Salud, tendrá como base la evaluación de la actividad realizada el año previo y se le denominará:

Estímulo al desempeño.

Está asignado para reconocer el desempeño y los logros académicos realizados durante el año calendario previo, de los trabajadores con plaza de investigador en ciencias médicas de la Secretaría de Salud, así como a los directivos del área de investigación que se encuentran activos en su quehacer de investigación y que han sido evaluados y dictaminados por la Comisión Externa de Investigación en Salud, obteniendo la distinción vigente como Investigador en Ciencias Médicas (“A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F” o Emérito), conforme al Reglamento

para el ingreso, la promoción y la permanencia en el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SU APLICACIÓN

Artículo 12. El pago de los estímulos será con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Salud en la partida de gasto correspondiente y se aplicará hasta el 30% de cada categoría de investigador que se tiene registrada ante la SHCP.

Artículo 13. Los recursos presupuestales que otorga el gobierno federal para cubrir los importes del estímulo del Programa, formarán parte del presupuesto aprobado anualmente por la H. Cámara de Diputados conforme a lo establecido en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14. La SHCP, previa justificación del caso podrá dictaminar sobre el uso de recursos provenientes de ahorros y economías del Capítulo 1000, Servicios Personales, como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal y plazas vacantes así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio y sean utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.

El monto destinado a la aplicación de este Reglamento, no podrá crecer en términos reales, con respecto al monto ejercido en el año inmediato anterior, lo cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 15. Cuando los investigadores cumplan con los requisitos para hacerse acreedores al estímulo, la Secretaria de Salud o el organismo público descentralizado tramitará la cuenta por liquidar certificada correspondiente, siendo su responsabilidad que la cuenta por liquidar certificada contenga la documentación comprobatoria del gasto.

Artículo 16. Con base en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo existirá una fuente de financiamiento para el pago del estímulo, que consiste en recursos fiscales para las categorías de investigadores en ciencias médicas.

Artículo 17. Para la aplicación de los recursos especificados en el artículo 16 de este Reglamento, se deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e informar el total de las plazas de que se dispone, así como el porcentaje a beneficiar. Asimismo, se habrá de informar del monto que se aplicará.

Artículo 18. Los recursos que se autoricen de la fuente de financiamiento señalada en el artículo 16 de este Reglamento, sólo podrán ser destinados para cubrir el importe del estímulo. Por estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, dichos recursos no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA

Artículo 19. Para participar en el proceso de adjudicación del estímulo al desempeño, el investigador en ciencias médicas deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener plaza de investigador en ciencias médicas o de directivo del área de investigación.

II. Tener antigüedad mínima de tres años con distinción de investigador en ciencias médicas o de directivo del área de investigación. Haber obtenido la distinción como investigador en Ciencias Médicas por la Comisión Externa de Investigación en Salud, conforme al Reglamento para el ingreso, la promoción y la permanencia al Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud vigente, que deberá ser la misma categoría que la de su código funcional de la plaza de investigador en ciencias médicas. En caso de tener la distinción de investigador mayor que el código funcional de la plaza del año que se evalúa, se tomará este último para fines del estímulo.

III. Demostrar que cuenta con los logros siguientes alcanzados durante el período de evaluación:.

a. En el caso de los investigadores en ciencias médicas “A“ , haber publicado como autor principal, autor correspondiente o coautor, un artículo en revistas científicas periódicas de los grupos III, IV, V, VI o VII de conformidad con la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas [Anexo 1] y obtener entre 40 y 400 puntos (Tabla 1).
b. En el caso de los investigadores en ciencias médicas “B“, haber publicado como autor principal, autor correspondiente o coautor, dos artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III, IV, V, VI o VII, ó 2 artículos del grupo II y 1 artículo de los grupos III, IV, V, VI o VII de conformidad con la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas [Anexo 1] y obtener entre 80 y 450 puntos (Tabla 1).

c. En el caso de los investigadores en ciencias médicas “C“, haber publicado como autor principal, autor correspondiente o coautor, dos artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III, IV, V, VI o VII, ó 2 artículo del grupo II y 1 artículo de los grupos III, IV, V, VI o VII, de conformidad con la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas [Anexo 1] y obtener entre 100 y 800 puntos (Tabla 1).
d. En el caso de los investigadores en ciencias médicas “D“, haber publicado como autor principal, autor correspondiente o coautor, tres artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III, IV, V, VI o VII correspondientes a la Clasificación Cualitativa [Anexo 1] y obtener entre 120 y 800 puntos (Tabla 1).
e. En el caso de los investigadores en ciencias médicas “E“, haber publicado como autor principal, autor correspondiente o coautor, tres artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III, IV, V, VI o VII correspondientes a la Clasificación Cualitativa [Anexo 1] y obtener entre 200 y 800 puntos (Tabla 1).
f. En el caso de los investigadores en ciencias médicas, “F“, haber publicado como autor principal, autor correspondiente o coautor, tres artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III, IV, V, VI o VII correspondientes a la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas, siendo, por lo menos, uno de ellos en los grupos IV, V, VI o VII [Anexo 1] y obtener entre 250 y 800 puntos (Tabla 1).
g. Se tomará como equivalente de artículo:
   Ser autor o coautor de capítulo de libro científico original, correspondiente a la clasificación vigente [Anexo 1].
   Se considerará como artículos del grupo II las clasificadas como grupo “C”, como artículos del grupo III aquellas clasificadas como “B” y como artículos del grupo IV las clasificadas dentro del grupo “A”,.
   Se considerará como artículo del grupo V aquellos investigadores que sean co-editor o editor de los libros clasificados en SENSE dentro del grupo B y como artículos del grupo VII los clasificados en el grupo “A”.
   Se aceptará solo una equivalencia.
h. Se tomará como equivalente de artículo grupo IV, la demostración de patente registrada y aprobada; y como equivalente de artículo de grupo VI, la patente registrada, aprobada y en uso demostrado.
i. Para la evaluación de los directivos del área de investigación, se tomará la categoría dictaminada de Investigador en Ciencias Médicas vigente.

IV. Las publicaciones referidas en el inciso anterior, tendrán un valor numérico según se detalla en el Anexo 2 y se obtendrán puntos adicionales a través del cumplimiento de los siguientes logros obtenidos durante el periodo de evaluación:

a. Haber dirigido tesis de maestría o doctorado de estudiantes que hubieran graduado;

b. Haber obtenido financiamiento externo nacional o internacional para apoyar el desarrollo de la investigación para la salud;

c. Pertenecer al Comité editorial de revistas científicas internacionales de los grupos IV, V, VI ó VII o ser editor de revistas científicas del grupo III, correspondientes a la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas;

d. Pertenecer al Comité de Investigación, Ética o Bioética (solo se considerará 1);

e. Distinción vigente del SNI como Candidato, SNI I, SNI II o SNI III.

CAPITULO VI

DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 20. La CCINSHAE emitirá una convocatoria anual para la participación en el Programa objeto de este Reglamento.

Artículo 21. La convocatoria para la participación en el Programa señalará los siguientes aspectos:

I. El propósito del Programa;

II. El tipo de estímulo;

III. Los requisitos de ingreso;

IV. Los niveles y el numero de salarios mínimos que se otorgará para el estímulo;

V. La forma y periodicidad del pago del estímulo;

VI. Los factores a evaluar;

VII. La fecha y lugar de entrega de solicitudes y documentos probatorios; y

VIII. La fecha y lugar en que se darán a conocer los resultados a los solicitantes.

Artículo 22. Para que se pueda otorgar el estímulo al desempeño a los investigadores, el director de investigación o su equivalente de cada INSalud o Institución de Salud, tendrá la responsabilidad de validar que los documentos

agregados en el Curriculum vitae por los candidatos, cumplan con los requisitos señalados en la Convocatoria y en los artículos 25 y 26 de este Reglamento. Debe turnar oportunamente a la CCINSHAE los anexos correspondientes, así como de avalar tanto los datos consignados en la solicitud como los documentos probatorios correspondientes con base en lo señalado en los artículos 19 y 26 de este Reglamento.

Artículo 23. El dictamen de la evaluación final de los investigadores en ciencias médicas así como de los directivos del área de investigación que aspiren a recibir el estímulo al desempeño, estará a cargo de la Comisión Externa de Investigación en Salud, previa revisión y análisis por la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud. Dicho dictamen, se emitirá con fundamento en los resultados de la evaluación que asigne a los investigadores solicitantes la Comisión Interna de Investigación de los INSalud y de las Instituciones de Salud. En el caso de los directivos del área de investigación, ellos no podrán participar en el dictamen y solo lo realizarán los integrantes externos a los institutos u hospitales.

Artículo 24. Los estímulos al desempeño que se asignen a los investigadores en ciencias médicas de la Secretaría de Salud estarán vigentes durante el año fiscal correspondiente.

CAPITULO VII

DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO

Artículo 25. Cada investigador en ciencias médicas o directivo del área de investigación interesado en participar como candidato a recibir estímulos al desempeño, deberá generar su síntesis curricular dentro del SII [Anexo 3], ingresar el PDF del recibo de nómina del mes previo a la Convocatoria, así como de la distinción vigente como Investigador en Ciencias Médicas y se autoevaluará generando el formato Evaluación al Desempeño de los Investigadores en Ciencias Médicas [Anexo 4] aplicando la tabla de Valores para Medir el Desempeño de los Investigadores en Ciencias Médicas [Anexo 2], tabla en la que se encontrarán los productos por evaluar y su equivalencia en puntos.

La evaluación al desempeño se realizará por separado en cada una de las siete categorías existentes (A-F y emérito) del Sistema Institucional de Investigadores de la Secretaría de Salud reconocidas por la Comisión Externa de Investigación en Salud.

En cada categoría, la puntuación correspondiente al desempeño de los investigadores en ciencias médicas que cumplan los requisitos señalados en los capítulos III y VII de esta Convocatoria, se ordenará en forma decreciente.

Será el desempeño del investigador en ciencias médicas expresado en puntos lo que delimitará el nivel de estímulo que le corresponda.

Para uniformar los procedimientos en cuanto a las características y presentación de la solicitud y los documentos probatorios que servirán como base para la evaluación de los candidatos a recibir el estímulo al desempeño, se tomará en cuenta lo siguiente:.

I. Publicaciones en revistas.

Los artículos deberán haberse publicado en extenso en revistas científicas de aparición periódica que cuenten con comité editorial y sistema de arbitraje y que, además, estén incluidas en la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas y que por lo tanto cuenten con factor de impacto conforme a la publicación del *Journal Citation Report* del año en evaluación [Anexo 1].

Se deberá anexar en formato PDF del artículo o la página inicial de cada artículo, misma en la que aparezca nombre de la revista, título del trabajo, nombre del autor o autores, fecha de la publicación, volumen, número y páginas.

Solamente serán considerados los artículos publicados, por lo tanto, no se tomarán en cuenta los trabajos que para la fecha límite no hayan aparecido en alguna edición demostrable, es decir, que no se considerarán en esta evaluación los trabajos “en prensa”, ni los “autorizados para corrección”, ni tampoco aquellos “para ser publicados posteriormente”, excepción hecha de los trabajos que cuenten con una comunicación oficial de aceptación de la revista firmada por el Editor, y se indique la fecha de publicación. **En caso de incluir un artículo publicado en línea no podrá someterse en la convocatoria del año siguiente.**

No se tomarán en cuenta los artículos donde el coautor o coautores estén en grupos colaboradores, excepto para las publicaciones de los grupos V, VI o VII.

Los artículos editoriales y las cartas al editor que incluyan datos, gráficos y/o tablas resultantes de investigación original del autor serán tomados en cuenta únicamente si fueron publicados en revistas científicas periódicas de los grupos IV, V, VI ó VII.

De las publicaciones en libros internacionales, se deberá anexar en formato PDF la portada y las hojas que demuestren que es un libro científico así como las que contengan el nombre del libro, del editor y del autor o autores, editorial, ciudad, número de registro del ISBN y año de la primera edición así como de las subsecuentes. No se tomarán en cuenta las reimpresiones.

De los capítulos en libros internacionales se deberá anexar el PDF de la portada, de la hoja legal (en donde se señala el ISBN) y de las hojas que muestren los datos señalados en el párrafo anterior, así como el capítulo completo. No se tomarán en cuenta los capítulos aparecidos en reimpresiones del libro en cuestión.

La definición acerca del prestigio de la editorial y el ámbito de circulación de los libros que publica dicha editorial está soportada con la Clasificación internacional *The Netherlands Research School for the Socio-economic and Natural Sciences of the Environmental (SENSE Benchmarks)* vigente (Anexo 1), al Comité Interno de Investigación de la unidad de adscripción del investigador en ciencias médicas y, en su caso, a la Comisión Externa de Investigación en Salud.

II. Dirección o asesoría de tesis relacionadas con la investigación.

Se deberá adjuntar archivo en formato PDF del documento oficial expedido por la institución educativa que otorgó al estudiante el grado de especialista, que haya realizado trabajo de tesis experimental, maestro o de doctor, documento en el que además se haga constar la responsabilidad directa del investigador como director o asesor de la tesis con respecto a la graduación del estudiante. No se aceptarán tesis de revisión. No se aceptarán participaciones como jurados o revisores de tesis.

III. Financiamientos externos para proyectos de investigación.

Se considerarán todos los financiamientos obtenidos durante el periodo de evaluación, excepción hecha de los conseguidos para participar en estudios farmacológicos de fase III ó IV subvencionados por la industria químico-farmacéutica.

Únicamente se otorgarán puntos al Investigador en Ciencias Médicas responsable del protocolo. En caso de financiamiento obtenido para protocolos de grupo, los puntos se asignarán a todos y cada uno de los investigadores en ciencias médicas responsables de tales protocolos.

Se habrá de anexar el PDF del resumen de los protocolos correspondientes, así como de los documentos en donde conste que recibieron financiamiento externo concedido al responsable o al grupo de

investigadores que participen en el protocolo y se señale tanto el monto del financiamiento como el tiempo en que éste se recibió.

IV. Pertenecer al Comité Editorial de las revistas de los grupos IV, V, VI o VII o ser editor de revistas del grupo III. Se anexará el PDF de los documentos probatorios de la pertenencia al Comité Editorial, que el Investigador en Ciencias Médicas obtenga durante el año motivo de la evaluación.

V. Pertenencia al SNI:
Se deberá adjuntar archivo en formato PDF de la constancia del SNI vigente al periodo de evaluación.

Artículo 26. Para el ejercicio de evaluación al desempeño de los investigadores en ciencias médicas serán considerados únicamente los productos cuya fecha se halle entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año motivo de la evaluación.

No se tomarán en cuenta los archivos que lleguen a la CCINSHAE sin la firma electrónica de la máxima autoridad de investigación del INSalud o Institución de Salud de adscripción que corresponda.

Artículo 27. Los Investigadores en Ciencias Médicas que se encuentren disfrutando de comisión institucional mayor a 6 meses, no podrán ser considerados en la asignación de estímulos al desempeño.

CAPITULO VIII

DE LOS CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO

Artículo 28. El proceso de evaluación para el otorgamiento del estímulo al desempeño científico se llevará a cabo cada año.

Artículo 29. La evaluación final del personal de investigación que pretenda ingresar al Programa estará a cargo de la Comisión Externa de Investigación en Salud, la cual estará integrada y funcionará conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de este Reglamento. El dictamen de la evaluación final de los investigadores en ciencias médicas así como de los directivos del área de investigación que aspiren a recibir el estímulo al desempeño estará a cargo de la Comisión Externa de Investigación en Salud, previa al análisis y revisión por la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud.

Artículo 30. Una vez concluido el proceso de evaluación de los candidatos al Programa y que hayan sido aprobados los recursos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la CCINSHAE dará a conocer a los Investigadores en

Ciencias Médicas los resultados de dicho proceso, a través de las direcciones de investigación o sus equivalentes.

Artículo 31. En caso de que exista alguna inconformidad sobre la asignación del estímulo, el solicitante podrá pedir a la Comisión Externa de Investigación en Salud, a través de la CCINSHAE, la reconsideración de la decisión. Dicha solicitud deberá hacerse por vía electrónica a través del CVIS, dirigida al Presidente de la Comisión Externa de Investigación en Salud, durante los diez días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificado, escrito que deberá contener el fundamento de la inconformidad y el Comprobante de los documentos integrados en los anexos de la Convocatoria.

Artículo 32. La solicitud a que hace referencia el artículo 29 de este Reglamento deberá ser revisado por la Comisión Externa de Investigación en Salud, la que confirmará la decisión o emitirá un nuevo dictamen, mismo que tendrá carácter definitivo e inapelable, por lo que las solicitudes posteriores a dicha resolución no serán atendidas.

Artículo 33. El análisis para la reconsideración en su caso, se llevará a cabo exclusivamente con base en los elementos que se hayan presentado con la solicitud de estímulo al desempeño. En ningún caso se considerarán productos o documentos adicionales, que no hayan sido presentados con la solicitud original.

Artículo 34. Las solicitudes de reconsideración serán improcedentes en los siguientes casos:

I. Cuando se interpongan fuera del plazo establecido;
II. Cuando se interpongan por quien no tiene derecho, y
III. Cuando no se expresen los argumentos en relación con el dictamen objeto de la reconsideración.

Artículo 35. De acuerdo con la decisión emitida por la CEIS, la DGPIS, emitirá un nuevo dictamen. Las resoluciones de la CEIS tendrán carácter definitivo e inapelable.

Artículo 36. Los resultados de las solicitudes de reconsideración que hayan sido rectificadas o ratificadas serán informados mediante oficio del Director General de Políticas de Investigación en Salud al investigador solicitante así como a la Institución correspondiente previo dictamen de la SHCP y de la Dirección General de Recursos Humanos, con la especificación del nombre del investigador, la observación correspondiente y el dictamen.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 37. Los beneficiarios del estímulo al desempeño tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir la información de su situación respecto al Programa por parte de la Comisión Externa de Investigación en Salud, a través de la máxima autoridad de investigación de cada unidad administrativa de salud;

II. Conservar el estímulo en caso de haberse notificado a la DGPIS y a la Dirección General de Recursos Humanos el cambio de adscripción a otro INSalud o Institución de Salud de la Secretaría, siempre y cuando continúen ejerciendo la función de investigación en su nueva adscripción;

III. Ya que el periodo a evaluarse corresponde al año próximo pasado, podrá disfrutar del estímulo durante el año en que se otorgue el mismo, aun y cuando no esté realizando tareas de investigación, autorizados por el INSalud o la Institución de Salud de adscripción; conforme a los lineamientos autorizados para ellos, y

IV. Solicitar la reconsideración al resultado del dictamen emitido por la Comisión Externa de Investigación en Salud conforme a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

CAPITULO X

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 38. Los beneficiarios del estímulo tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Conocer y cumplir el presente Reglamento;

II. Actualizar el CVIS en el SII;

III. Solicitar por escrito su separación del Programa en caso de aceptar responsabilidades de mando medio o superior en el INSalud o la Institución de Salud de adscripción, que tengan actividades diferentes a la de investigación;

IV. Cumplir con las normas éticas relativas al carácter profesional de su actividad. Toda información que presente deberá ser verídica y comprobable. En caso de encontrarse alteración de datos oficiales o falta dolosa de la

veracidad en la información suministrada, el expediente será remitido a la CEIS para acreditar responsabilidad.

CAPITULO XI

DE LA SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO

Artículo 39. El estímulo al desempeño se suspenderá en forma definitiva por cualquiera de las siguientes causas:

I. Separación definitiva del servicio por renuncia, jubilación, pensión o defunción, o por cese dictaminado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; anterior al dictamen autorizado por la SHCP.

II. No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por la máxima autoridad de investigación de su INSalud o Institución de Salud o por la Comisión Interna de Investigación relacionada con los procesos de evaluación aplicables;

III. Ser evaluado y comprobado por la Junta de Honor, aquellos casos que se presenten formalmente por escrito de manera fundamentada, argumentada y con las pruebas suficientes, en que se presuma la comisión de una falta de ética profesional, presentar o publicar documentos alterados, falsificados o apócrifos por parte de los investigadores del SII;

IV. Haber sido acreedor al estímulo a la Docencia del INSP;

V. Renunciar por escrito al estímulo económico;

VI. Las sanciones por las irregularidades cometidas, especialmente por la falta de apego a las normas éticas a su carácter de investigador consistirán en:

a. Amonestación por escrito privada o pública.
b. Revocación del cargo que tenga en la institución de origen.
c. Suspensión de los derechos que le confiere la distinción de investigador en Ciencias Médicas, conforme a la resolución de la Junta de Honor.
d. Pérdida de la distinción como Investigador en Ciencias Médicas.
e. Imposibilidad de ingresar al SII, conforme a la resolución de la Junta de Honor.

Artículo 40. El estímulo al desempeño se suspenderá de forma temporal por cualquiera de las siguientes causas:

I. Ocupar un nuevo cargo que sea incompatible con la posibilidad de realizar actividades de investigación en el INSalud o la Institución de Salud de adscripción;

II. Cumplir licencias de índole administrativa.

CAPITULO XII

DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 41. La coordinación general del Programa estará a cargo de la CCINSHAE a través de la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud, con el apoyo de la Comisión Externa de Investigación en Salud la cual, a su vez, será respaldada en los aspectos operativos del mismo por la Comisión Interna de Investigación de los INSalud y de las Instituciones de Salud.

Artículo 42. La Comisión Externa de Investigación en Salud estará integrada por un Presidente Ejecutivo (el Director General de Políticas de Investigación en Salud de la CCINSHAE), un Secretario Técnico (el director de investigación en salud de la CCINSHAE) y sendos representantes de los INSalud y HFR (los directores de investigación).

Artículo 43. La vigencia de los nombramientos de los integrantes de la Comisión Externa de Investigación en Salud será durante el tiempo que ocupen en los cargos referidos en el Artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 44. Para los efectos de este Reglamento la Comisión Externa de Investigación en Salud tendrá las siguientes funciones:

I. Conocer, cumplir y vigilar la observancia del presente Reglamento;

II. Evaluar el desempeño de los Investigadores en Ciencias Médicas;

III. Dictaminar la asignación del estímulo al desempeño de los investigadores en ciencias médicas;

IV. Atender las solicitudes de reconsideración realizadas por los investigadores en ciencias médicas;

V. Dictaminar la suspensión del estímulo conforme a lo dispuesto en este Reglamento;

VI. Apoyar a la CCINSHAE para el cumplimiento de sus funciones; y

VII. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones que se deban realizar al presente Reglamento, a propuesta de alguno de sus integrantes, a fin de que el área competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere la procedencia de las modificaciones.

Artículo 45. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Externa de Investigación en Salud se reunirá trimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria con la frecuencia que se requiera. Todos sus integrantes tendrán voz y voto.

Artículo 46. La Comisión Externa de Investigación en Salud sesionará legalmente con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente del mismo. Las decisiones de la Comisión se tomarán por unanimidad.

Artículo 47. La Comisión Interna de Investigación de los INSalud y de las Instituciones de Salud estará integrada por un presidente (el Director General del INSalud o el director de la Institución de Salud); un secretario técnico (el responsable de investigación del INSalud o la Institución de Salud) y al menos tres investigadores en ciencias médicas adscritos a la Unidad, los que deberán contar con una experiencia mínima de tres años en materia de investigación en salud.

Artículo 48. Los investigadores en ciencias médicas que integran la Comisión Interna de Investigación de los INSalud y de las Instituciones de Salud, permanecerán en funciones por un período de tres años, pudiendo ser ratificados para otro período igual. Los nombramientos serán de carácter honorífico y serán hechos por el director general del INSalud o el director de la Institución de Salud correspondiente.

Artículo 49. Para efectos de este Reglamento, la Comisión Interna de Investigación de los INSalud y de las Instituciones de Salud tendrá las siguientes funciones:

I. Evaluar los méritos que en investigación tengan los candidatos a participar en el Programa y que demuestren poseer los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente;

II. Remitir a la Comisión Externa de Investigación en Salud los resultados de la puntuación estimada, obtenida por cada uno de los candidatos evaluados; y

III. Apoyar a la Comisión Externa de Investigación en Salud para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO XIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO

Artículo 50. Cada investigador en ciencias médicas o directivo del área de investigación interesado en participar como candidato a recibir estímulos al desempeño, deberá generar una síntesis curricular [Anexo 3] y la autoevaluará mediante el formato "Evaluación al Desempeño de los Investigadores en Ciencias Médicas" [Anexo 4] en la que se aplica la tabla de valores indicada en el Anexo 2, en la que se encontrarán los productos por evaluar y su equivalencia en puntos.

Artículo 51. La evaluación del desempeño se realizará por separado en cada una de las siete categorías existentes como investigador (A-F, Emérito) en el Sistema Institucional de Investigadores de la Secretaría de Salud, reconocidas por la Comisión Externa de Investigación en Salud.

Artículo 52. En forma decreciente se muestra para cada categoría, la puntuación correspondiente al desempeño de los investigadores en ciencias médicas que cumplan los requisitos señalados en los artículos 19 y 25 de este Reglamento.

Artículo 53. Será el desempeño del investigador en ciencias médicas expresado en puntos lo que delimitará el nivel de estímulo que le corresponde.

CAPITULO XIV
DE LOS NIVELES Y MONTOS DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO

Artículo 54. Cada una de las siete categorías de los investigadores en ciencias médicas que recibirán estímulo al desempeño, se clasificarán en tres niveles, que se obtendrá del valor en puntos que se tenga al final de la evaluación y serán:

A. Nivel I ,
B. Nivel II, y
C. Nivel III.

Artículo 55. La puntuación alcanzada en la evaluación del desempeño de los investigadores en ciencias médicas, será la que determine los niveles tabulares a cubrir a los investigadores en ciencias médicas que se hagan merecedores del estímulo conforme a la tabla 1 siguiente:

NIVELES DE ESTÍMULO	Investigador en Ciencias Médicas						Monto a pagar mensual	Puntaje A obtener
	A	B	C	D	E	F y Emérito		
	I						$ 2,500.00	40-80
	II						$ 5,000.00	81-200
	III						$ 7,500.00	201-400
		I					$ 10,250.00	80-100
		II					$ 13,000.00	101-210
		III					$ 14,500.00	211-450
			I				$ 15,500.00	100-150
			II				$ 17,500.00	151-400
			III				$ 19,000.00	401-800
				I			$ 20,500.00	120-200
				II			$ 23,000.00	201-500
				III			$ 24,500.00	501-800
					I		$ 26,000.00	200-250
					II		$ 28,000.00	251-500
					III		$ 29,500.00	501-800
						I	$ 31,000.00	350-450
						II	$ 33,500.00	450-800
						III	$ 36,000.00	>800

Artículo 56. Recibirán el monto anualizado del estímulo al desempeño que se pagará en forma semestral, considerando los importes mensuales de la tabla anterior. Dicho estímulo se otorgará en pesos, siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

CAPITULO XV

DE LA FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD DEL ESTÍMULO

Artículo 57. Los montos de los estímulos del Programa serán diferenciales y acordes a lo señalado en los artículos 52, 53, 54 y 55 de este Reglamento.

Artículo 58. El pago del estímulo a los investigadores en ciencias médicas, se realizará en forma semestral en los meses de agosto y diciembre de cada año.

Artículo 59. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en el seno de la Comisión Externa de Investigación en Salud.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Secretaría de Salud, previa validación y registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y tendrá una vigencia de cinco años.

Segundo. La aprobación de este Reglamento abroga el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño de los Investigadores de la Secretaría de Salud dictaminado por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 27 de junio de 2014.